

necesarios para la aplicación de estas medidas.

Bd/ Asignación de objetivos a cada uno de los equipos especiales de trabajo en la zona de operaciones.

Be/ Solicitando el concurso del Grupo Logístico para que gestione la incorporación de estos equipos al Grupo de Intervención.

Bf/ Efectuando el seguimiento de sus acciones.

Bg/ Informando a la Dirección del Plan de los resultados obtenidos y de las necesidades que en esta temática se presenten en la evolución de la emergencia.

El Grupo de Apoyo Técnico se constituye a nivel CECOP/CECOPI y está compuesto por miembros de los servicios de protección civil del Gobierno de La Rioja, de la Delegación del Gobierno en La Rioja y técnicos procedentes de instituciones públicas o privadas especializadas.

Por otra parte se considera conveniente la incorporación de técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Salud, Dirección General de Consumo, y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil -SEPRONA- en caso de necesidad de impacto ambiental.

Este Grupo es un órgano instrumental para la Dirección del Plan y el órgano de trabajo de los técnicos que se incorporan al CECOP. La jefatura del Grupo de Apoyo Técnico corresponde al Jefe del CECOP/CECOPI, quedando prevista la delegación en función de la especificidad del incidente o emergencia.

CAPITULO 5.— OPERATIVIDAD.

La operatividad del Plan se establece con una articulación congruente de las estrategias y procedimientos de actuación que aseguren la consecución de los objetivos.

Esta articulación está basada en:

- Establecimiento de Niveles:
- Sistemas de alerta y alarma. Notificaciones.
- Procedimiento operativo.
- Modalidades de aplicación del Plan.

5.1.— ESTABLECIMIENTO DE NIVELES Y ACTUACIONES QUE SE DESARROLLAN EN CADA UNA DE ELLAS.

El presente Plan contempla los Niveles 0, 1, 2 y 3.

5.1.1.— Nivel 0.

Se está en el Nivel 0 en emergencias de ámbito municipal controladas mediante respuesta local, in situ o por medio del CECOPAL -Centro de Coordinación Operativa Municipal- en las que el PLATERCAR realiza funciones de seguimiento, evaluación y garantiza, en su caso, la prestación de los apoyos correspondientes.

Asimismo, corresponden a este Nivel riesgos o emergencias que sin tener carácter municipal están controlados por servicios dependientes de la CAR. Si estos supuestos corresponden a Planes Especiales o Planes de Actuación previstos, puede contemplarse su activación dependiendo de su gradación correspondiente, que se ajustará en lo posible al PLATERCAR.

Puede estarse en el Nivel 0 por la presencia de una información que, en función de su evolución desfavorable podría dar lugar a la declaración de uno de los Niveles siguientes.

Cuando esto ocurre, este Nivel se caracteriza por el análisis y requerimiento de nuevas informaciones con objeto de acortar los tiempos de incertidumbre.

Las acciones que corresponden a este Nivel adquieren gran importancia, pues en ella radica el concepto preventivo de las actuaciones del Plan y está basado en la oportunidad y calidad de los datos provenientes de las Fuentes de Información.

En este Nivel no se activa el PLATERCAR, aunque pueden mobilizarse parte de sus medios en proporción a las acciones a ejecutar y para aminorar los tiempos de respuesta es conveniente transmitir alertas a los Grupos de Acción que pueden ser movilizados en el Nivel 1 y, si es necesario, preparar la adopción de alguna medida de protección.

5.1.2.— Nivel 1.

La decisión de declarar el Nivel 1 corresponde al Director del PLATERCAR, o al Director delegado de Plan Especial o Plan de Actuación dependiendo de la naturaleza del riesgo o la emergencia, por propia iniciativa en caso de interés de la C.A.R. (punto 2.1.), por declaración del Plan Municipal Nivel 2 -PEMU 2- en una localidad afectada o por solicitud de Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.

Se declara el Nivel 1 en las emergencias que requieren una respuesta por parte del PLATERCAR para su control.

Esta respuesta se materializa con la intervención de medios y recursos propios o asignados del PLATERCAR, o bien asumiendo el Director del PLATERCAR, o las delegaciones previstas, la dirección y coordinación de todas las acciones.

Cuando se trate de emergencias que afectan a un solo municipio, el Director del Plan puede encomendar la coordinación de la respuesta al Director del Plan local correspondiente, que puede actuar in situ o a través del CECOPAL. En este caso, el Director del PLATERCAR, o delegaciones previstas, conservará la coordinación de sus medios, propios o asignados al Plan.

Cuando se trate de emergencias que afectan a dos o más municipios, el Director del PLATERCAR, o delegaciones previstas, asumirá la coordinación de la respuesta local y autonómica.

Este Nivel está caracterizado por la necesidad de adoptar medidas de

protección a persona y/o bienes.

A este estadio le corresponde la declaración formal de la aplicación del Plan.

Es conveniente cursar aviso de alerta a cuadros o recursos que pueden ser activados en el Nivel 2.

5.1.3.— Nivel 2.

La decisión de declarar el Nivel 2 corresponde al Director del PLATERCAR por su propia iniciativa o a petición del Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados.

Se declara el Nivel 2 en las emergencias que por su naturaleza o gravedad y/o extensión del riesgo, sobrepasen las posibilidades de respuesta de la Administración Local y sea necesario movilizar gran parte de los medios y/o recursos considerados en el PLATERCAR.

Este Nivel contempla una aplicación total del PLATERCAR utilizando los medios propios de la CAR y los asignados de otras Administraciones de igual ámbito o superior, e incluso solicitar de éstas alguno no previsto.

En este caso la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde al Director del PLATERCAR.

Este Nivel puede contemplar circunstancias que deriven hacia el interés nacional. En este caso el Director del PLATERCAR puede solicitar la declaración del Nivel 3.

En este Nivel se pueden aplicar medidas reparadoras referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de estos servicios constituya, por sí misma, una emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.

Se declara la vuelta a la normalidad cuando los factores desencadenantes del Nivel desaparecen, y sus consecuencias dejan de ser un peligro para las personas o bienes.

La vuelta a la normalidad significa que, aunque subsistan una serie de secuelas, no es necesario la participación de los Grupos de Acción, procediéndose al repliegue escalonado de las unidades intervinientes.

Únicamente continúan las actuaciones referentes a la rehabilitación de servicios públicos esenciales que cesarán tan pronto como sea posible, encargándose de ellas los organismos competentes.

Es conveniente cursar aviso de alerta a autoridades, cuadros o recursos que puedan ser movilizados en el Nivel 3.

5.1.4.— Nivel 3. Interfase con la dirección en caso de Interés Nacional.

Se declara Nivel 3 cuando se presentan las circunstancias en las que está presente el interés nacional con arreglo a los supuestos previstos en la Norma Básica, capítulo I, apartado 1.2.

En este Nivel el Director del PLATERCAR pasará a formar parte del Comité de Dirección, junto a la autoridad correspondiente por parte de la Administración Central, transfiriéndose a éste último representante la dirección de las acciones.

De acuerdo con el punto 3.4 de la Norma Básica de Protección Civil la Administración del Estado establecerá los procedimientos operativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes Territoriales, en las situaciones de emergencia en las que pueda estar presente el Interés Nacional.

El Director del PLATERCAR, siguiendo las directrices del Comité de Dirección, conserva la coordinación de los medios propios y asignados desplegados en el marco del Plan, pudiendo delegar el ejercicio de la coordinación en caso de traslado físico.

Cuando los factores desencadenantes de este Nivel desaparecen, puede declararse el Nivel 2 o la vuelta a la normalidad.

5.2.— SISTEMAS DE ALERTA Y ALARMA. NOTIFICACIONES.

Los sistemas de Alerta y Alarma se orientan en una doble vertiente:

— Dar a conocer, en todo momento, a la Dirección del Plan los datos que le sirvan de base para la activación del Plan y para evaluar el suceso y sus consecuencias desde los primeros momentos.

— Proporcionar a la Dirección del Plan la base para realizar notificaciones de Alerta y Alarma a los intervinientes del Plan y a la población afectada.

1.a Alerta:

— Es una acción que tiene por objeto inducir al que la recibe a un estado de mayor atención y vigilancia sobre los hechos y circunstancias que la provocan.

— Lleva implícitas las tareas de preparación que tienen por objeto disminuir los tiempos de respuesta para una rápida intervención (avisos a posibles intervinientes, evaluación de la disponibilidad de éstos, tareas de preparación de sistemas, equipos y material, etc.) y mantenerse atento a la recepción de nuevas informaciones. Por ello en los distintos niveles se encontrarán alertados grupos de acción o recursos que pueden ser llamados a intervenir si la situación se prolonga en el tiempo o se agrava.

— También pueden transmitirse Alertas a la población por la posible evolución catastrófica de una determinada incidencia.

La Alarma:

— Es una acción que tiene por objeto inducir al que la recibe a tomar medidas que le protejan del riesgo o suceso catastrófico que le amenace. La Alarma lleva implícito el concepto de inmediatez.

La Alerta y la Alarma conlleva la notificación de un riesgo o suceso catastrófico necesario para la aplicación global de un tipo de Plan.

5.3.— PROCEDIMIENTO OPERATIVO.

La concreción en Niveles mejora sensiblemente la coordinación de las acciones en el desarrollo de la operatividad, a la vez que es una forma de racionalizar las propias actuaciones.